

que cada Banco tiene al fin del mes en su oficina Central y Sucursales, porque esas existencias en metálico son las únicas que conforme á la ley pueden servir de base para regular la circulación fiduciaria de las mismas Instituciones.

Así, pues, en el Balance que producen los Bancos, no hay inconveniente en que, al consignar el saldo de la cuenta de Caja, se detallen en diversos renglones las distintas especies en metálico ó en billetes que componen ese saldo, con excepción, naturalmente, de los billetes del propio Establecimiento; pero de ninguna manera pueden hacerse figurar cantidades en poder de otros Bancos, porque en buena contabilidad ya se debe haber dado salida á esas sumas en la cuenta de Caja; y si, como es de suponerse, esas mismas sumas ya están incluidas entre las cuentas corrientes deudoras del Establecimiento, computarlas entre las existencias equivaldría á sumar dos veces una misma cantidad.

El otro documento (que propiamente no es un Corte de Caja), debe llamarse "Estado de las existencias en metálico en la Caja del Banco que lo produce el día," y en ese estado deben figurar, exclusivamente, las existencias en dinero acuñado, ó en barras de oro ó plata, calculadas, así las barras como las monedas extranjeras, de la manera que proviene la circular ya citada de 16 de Octubre de 1897.

Lo comunico á vd. por acuerdo del Presidente de la República, á fin de que en los Cortes de Caja que se practiquen desde el presente mes se observen por ese Banco las prevenciones y reglas que anteceden; bajo el concepto de que el mismo Presidente espera que penetrado vd. de la importancia de las funciones que la ley le encomienda, no sólo hará escrupulosamente el recuento de las existencias en numerario del Banco que interviene, sino que revisará también todas las cuentas respecto de las cuales tiene derecho de hacerlo, y que se relacionen más directamente con las seguridades del público que tiene en su poder los títulos de crédito expedidos por ese establecimiento.

México, Enero 15 de 1901.—*Limantour*.—Al Interventor del Banco de

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 2.

NUMERO 18.

Enero 15.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Teodoro M. de Olavarrieta, el derecho de propiedad á la marca que usa en las etiquetas para puros de perilla que elabora con el nombre de "El Profeta."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 5,314.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 31 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, á las etiquetas que usa en los puros de perilla que elabora en su fábrica de puros y cigarros ubicada en esta Capital con el nombre de "El Profeta." La etiqueta llamada "vista" está constituida por una muñeca que muestra una medalla en su mano derecha, y con la izquierda señala un cajón de puros sostenido por un pequeño angel; á la derecha de la muñeca aparece otra que representa la agricultura y un angel reclinado sobre un lecho de flores y representando un cupido sin venda; á la izquierda de la primera figura se ve otra que representa á las Artes, viéndose al pie de esta alegoría dos medallas doradas y una águila mexicana. En la parte superior de la etiqueta se lee *El Profeta*; en la

inferior, *Registro núm. 19*.—México.—1ª de la *Merced 31*; al lado izquierdo *Fábrica de puros y cigarros*, y al lado derecho *Teodoro M. de Olavarrieta*. La etiqueta denominada "bofetón," esta formada por los atributos de la Ciencia, la Industria y la Agricultura, impresas á varias tintas, con leyendas iguales á las de la etiqueta anterior. La llamada "Papeleta" ostenta el mismo dibujo, colores y letreros que la vista, con la diferencia de que su tamaño es menor y de que en el conjunto no aparecen las figuras de la derecha y de la izquierda. La etiqueta llamada "contraseña," está impresa á tintas oro y otros colores y contiene flores y adornos caprichosos, viéndose en el centro el anverso y reverso de dos medallas y los letreros *Fábrica de puros y cigarros*.—"El Profeta."—*Garantizados por Teodoro M. de Olavarrieta*.—México.—1ª de la *Merced 31*.—*Registro núm. 19*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Teodoro M. de Olavarrieta.—Presente.

Es copia. México, Enero 16 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 2 de 1901.

NUMERO 19.

Enero 15.—Secretaría de Fomento.—Se reserva el Sr. Daniel Pérez el derecho de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de tijeras y cuchillos establecida en Solingen, Alemania.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 5,301.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 12 de Mayo del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. Daniel Pérez se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de tijeras y cuchillos establecida en Solingen, Imperio de Alemania.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Licenciado Manuel Escalante.—Presente.

Es copia. México, Enero 16 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 1º de 1900.

NUMERO 20.

Enero 15.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. Teodoro M. de Olavarrieta, el derecho de propiedad á la marca que usa en los cigarros que elabora en su fábrica con el nombre de "El Profeta."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 5,316.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 31 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su reaponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica de puros y cigarros ubicada en esta Capital con el nombre de "El Profeta."

Consiste la marca en una etiqueta con la cual se forma la cajetilla, estando formada la cara principal por el busto de una mujer, dibujado caprichosamente, con los letreros "La Margarita" en la parte superior y "Marca Depositada" en la inferior. Al lado izquierdo se ve una faja transversal formada por dibujos caprichosos y el letrero "T. M. Olavarrieta." Al lado izquierdo de esta faja se encuentra una cara que encierra una tabla de oráculo con la explicación correspondiente. En seguida se ve, á la izquierda, otra faja transversal que limita la etiqueta y contiene los siguientes letreros: "1.^a Calle de la Merced número 31.—Avenida Oriente número 1,106.—México.—Apartado del Correo número 520.—Registro número 19."

Los límites superior é inferior de la etiqueta están constituidos por fajas horizontales formadas de dibujos caprichosos.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Teodoro M. Olavarrieta.—Presente.

Es copia. México, Enero 16 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 2 de 1901.

NUMERO 21.

Enero 15.—Secretaría de Fomento.—Se reserva el Sr. Manuel Lapuente los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Teziutlán, Estado de Puebla, con el nombre de "El Buen Gusto."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 5,342.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 3 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubica-

da en esa ciudad con el nombre de "El Buen Gusto." Consiste la marca en una etiqueta impresa á varias tintas y formada por dos fajas, superior é inferior, destinadas á servir de tapas á los cigarros, hechas de dibujos caprichosos, viéndose en un extremo de cada una un jarrón con flores sobre las cuales viene á posarse una avecilla. Estas dos fajas están unidas por otras dos transversales, una de las cuales contiene las palabras *Tabacos supremos*.—*Elaboración especial*, y destinada la otra á contener las palabras *Papel blanco, Oro.ús, Berro*, etc., según la clase de papel con que se elabora el cigarro. La cara principal contiene, como signo característico y distintivo de la marca, la denominación *La Papanteca* y la figura de una india totonaca de pie con un traje blanco peculiar, compuesto del "quexquem" que le cubre el busto, y de la enagua llamada "tachim" bordados de hilo de algodón rojo ó azul; á los lados de esta figura se lee *Gran Fábrica de Cigarros*.—*Registro número 1*. La cara opuesta contiene un marco con un círculo que lleva el monograma *M. L.*, y debajo las palabras: *Manuel Lapuente*.—*Teziutlán*.—*Estado de Puebla*.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de vd., que esta reserva se hace, no solamente sobre el título *La Papanteca*, sino sobre todos y cada uno de los signos, nombres y dibujos que aparecen en la adjunta etiqueta, así como sobre la figura de la india totonaca, ya sea aisladamente ó formando un conjunto armónico.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 15 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Manuel Lapuente.—*Teziutlán*.

Es copia. México, Enero 17 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Febrero 7 de 1901.

NUMERO 22.

Enero 16.—Secretaría de Justicia.—Se reserva el Sr. Joaquín Maestre el derecho de propiedad literaria y artística, por una obra que titulará "Album Colonial."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Joaquín Maestre, ante vd. respetuosamente dice:

Que va á editar una obra que titulará "Album Colonial," de cuya primera hoja acompaña tres facsímiles del tamaño y forma que deberá tener el original, y en virtud del artículo 1,234 y relativos del Código Civil,

A vd., Ciudadano Secretario, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria de la referida obra, de la que irá enviando sucesivamente y á medida que se vayan publicando los tres ejemplares que la ley exige.

México, Enero 11 de 1901.—*Joaquín Maestre*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd., fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra que titulará "Album Colonial;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares del facsímil de la primera hoja que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 16 de Enero de 1901.—P. a. d. C S., *J. N. García*, subsecretario.—Sr. Joaquín Maestre.—Presente.

Es copia. México, 16 de Enero de 1901.—P. o. d. Ciudadano Subsecretario, *A. de Palacio*, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Febrero 26 de 1901.

NUMERO 23.

Enero 17.—Secretaría de Fomento.—Circular que determina el tiempo en que debe solicitarse la reducción de pertenencias ya tituladas.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Circular número 34.

La Circular número 29 de la Secretaría de Fomento, de 20 de Noviembre de 1893, dió facultades á los interesados para solicitar la reducción del número de pertenencias que tenían pedidas, durante los cuatro meses fijados para la tramitación de las solicitudes de concesión; y la Circular número 11 de 3 de Septiembre de 1892, de la propia Secretaría, indicó también la manera como puede llevarse á cabo la reducción de pertenencias ya tituladas; pero como se ha venido notando que algunas personas cuando se les piden las estampillas para la expedición del título respectivo manifiestan que van á solicitar la reducción de las pertenencias que habían pedido anteriormente, y este procedimiento no tiene, en muchos casos, otro objeto que el de retardar la entrega de dichas estampillas, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 6º del Decreto de 31 de Octubre de 1892, que en lo sucesivo sólo podrá solicitarse la reducción de pertenencias durante los cuatro meses de la tramitación de la solicitud primitiva, ó después de haber adquirido el título respectivo, y nunca en tanto que el expediente está en estudio en la Secretaría de Fomento.

Libertad y Constitución. México, Enero 17 de 1901.—*Fernández*.—Al C.
Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

Diario Oficial, Enero 28 de 1901.

NUMERO 24.

Enero 18 —Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando la Tarifa de precios á que deberá sujetarse la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, ha tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos uno á mil novecientos dos, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicados en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California:

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes	\$ 2 20
" " " " Campeche	1 95
" " " " Chiapas	3 00
" " " " Chihuahua	1 10
" " " " Coahuila	1 10
" " " " Colima	1 10
" " " " Durango	1 10
" " " " Guanajuato	2 20
" " " " Guerrero	1 20
" " " " Hidalgo	2 50
" " " " Jalisco	2 20
" " " " México	2 75
" " " " Michoacán	3 00
" " " " Morelos	4 40
" " " " Nuevo León	1 10
" " " " Oaxaca	1 20
" " " " Puebla	3 30
" " " " Querétaro	2 20
" " " " San Luis Potosí	2 50
" " " " Sinaloa	1 20
" " " " Sonora	1 10
" " " " Tabasco	3 60
" " " " Tamaulipas	1 20
" " " " Tlaxcala	2 20
" " " " Veracruz	2 75
" " " " Yucatán	2 20
" " " " Zacatecas	2 20